



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00203 00
DEMANDANTE : Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca "COOPAL"
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Municipio de Arauca y la Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros "COOAP"
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Al revisarse el escrito de demanda para efectos de su admisión, el Despacho encuentra que no reúne los requisitos legales y la inadmitirá por las siguientes razones:

Contenido de la demanda Artículo 162 C.P.A. y C.A.:

Está claro para el Despacho que en el presente asunto William Velandia Delgado manifiesta actuar como Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca "COOPAL" (fl. 17), es decir, esta Cooperativa es la única parte demandante en el presente asunto. No obstante lo anterior, se observa en las pretensiones de la demanda que además de solicitar el pago de perjuicios para la Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca "COOPAL", también se solicitan para cada uno de los integrantes de esa cooperativa.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 2 del artículo 162 del C.P.A.C.A., se ordenará a la parte actora que clarifique y determine en debida forma sus pretensiones, teniendo en cuenta que el único demandante dentro del presente asunto es la Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca "COOPAL" y no cada uno de sus miembros como personas naturales.

Como consecuencia de todo lo anterior y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A. y C.A., el Despacho inadmitirá la presente demanda para que dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, la parte demandante corrija los yerros señalados en el inciso anterior, *so pena* del rechazo del presente medio de control.

Finalmente, en virtud de lo narrado por el demandante en los hechos noveno y décimo del libelo, este Despacho compulsará copias del escrito de demanda a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia, lo anterior, por

considerarse que estos hechos pueden llegar a ser constitutivos de conductas punibles.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por William Velandia Delgado en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Municipio de Arauca y la Cooperativa Multiactiva Araucana de Paleros “COOAP”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de **diez (10) días hábiles** a la parte demandante, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que la parte demandante clarifique y determine en debida forma sus pretensiones tal como se expuso en la parte motiva, teniendo en cuenta que el único demandante dentro del presente asunto es la Cooperativa Multiactiva de Paleros Brisas del Río Arauca “COOPAL”, *so pena* del rechazo del presente medio de control.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de William Velandia Delgado, al abogado Néstor Henry Rojas Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.034.597 de Pamplona N.S., y portador de la tarjeta profesional N° 217.441 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 17).

CUARTO: COMPULSAR copias a la Fiscalía General de la Nación del escrito de la presente demanda para lo de su competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez


JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0008, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, veintiséis (26) de enero de 2017, a las 08:00 A.M.

BÉATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria